



TRASLADOS CIVILES C.G.P.
TRASLADOS DICTADOS EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023

RADICACIÓN	PROCESO	PARTES	DESCRIPCIÓN
2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EYDER HERNAN TABORDA CUELLAR	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2017-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra IVAN BOLIVAR PARRA ALVAREZ	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2017-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARTHA YESENIA CONTRERAS MOSQUERA	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2017-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIA ESPERANZA CAICEDO RUALES	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2020-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NELSON ANAMA MARTINEZ	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2020-00163	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELISY JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ	RECURSO DE REPOSICIÓN
2023-00044	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA contra ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EL TRASLADO INICIA EL 28 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M Y VENCE EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 5:00 P.M

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO
Secretaria

RAD 2016-00357 EYDER HERNAN TABORDA CUELLAR

FERNANDO GONZALEZ GAONA <fernangonga@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 15:53

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

2016-00357 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular:3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO ASIS - PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO(A)	EYDER HERNAN TABORDA CUELLAR
RADICADO	2016-00357
ASUNTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P.171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho actualización de liquidación de crédito del señor(a), **EYDER HERNAN TABORDA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadana N.97.435.640.

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

CC. 12.118.075 de Neiva

T.P. No. 171592 del C.S.J



PROCESO EJECUTIVO N. 2016-00357 OBLIGACION 1

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.126.013,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	23.038,23
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	21.439,29
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	23.969,06
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	23.871,48
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	25.365,32
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	25.335,29
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	27.226,99
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	28.274,19
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	28.713,33
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	30.833,99
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	31.077,96
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	34.091,92
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	35.371,82
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	33.209,88
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	37.466,21
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	36.820,63
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	36.884,43
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	35.131,61
1/07/2023	12/07/2023	12	3,09	\$	13.917,52
Total Intereses de Mora				\$	552.039,13
Subtotal				\$	1.678.052,13

“La justicia al alcance de todos”

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernanlgonga@hotmail.com - Celular: 3114756909



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.126.013,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	552.039,13
Abonos (-)	\$	0,00
ACTUALIZACION		
LIQUIDACION CREDITO	\$	3.685.280,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.237.319,13

PROCESO EJECUTIVO N. 2016-00357 OBLIGACION 2

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 10.142.102,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 207.507,41
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 193.105,62
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 215.891,54
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 215.012,56
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 228.467,75
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 228.197,30
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 245.236,03
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 254.668,18
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 258.623,60

"La justicia al alcance de todos"

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernanlgonga@hotmail.com - Celular: 3114756909



1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	277.724,56
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	279.922,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	307.069,04
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	318.597,23
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	299.124,39
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	337.461,54
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	331.646,74
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	332.221,45
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	316.433,58
1/07/2023	12/07/2023	12	3,09	\$	125.356,38
				Total Intereses de Mora	\$ 4.972.266,93
				Subtotal	\$ 15.114.368,93

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	10.142.102,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.972.266,93
Abonos (-)	\$	0,00
ACTUALIZACION		
LIQUIDACION CREDITO	\$	30.168.728,99
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	35.140.995,92

"La justicia al alcance de todos"

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernan|gonga@hotmail.com - Celular: 3114756909

RAD 2017-00115 IVAN BOLIVAR PARRA ALVAREZ

FERNANDO GONZALEZ GAONA <fernangonga@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 9:21

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

2017-00115 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular:3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO ASIS - PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO(A)	IVAN BOLIVAR PARRA ALVAREZ
RADICADO	2017-00115
ASUNTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P.171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho actualización de liquidación de crédito del señor(a), **IVAN BOLIVAR PARRA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadana N.97.436.469.

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

C.C. No. 12.118.075 de Neiva

T.P. No. 171592 del C.S.J



PROCESO EJECUTIVO N. 2017-00115

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 9.999.423,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	212.854,38
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	211.987,77
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	225.253,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	224.987,02
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	241.786,05
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	251.085,51
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	254.985,29
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	273.817,53
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	275.984,07
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	302.749,20
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	314.115,21
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	294.916,32
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	332.714,13
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	326.981,13
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	327.547,77
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	311.982,00
1/07/2023	12/07/2023	12	3,09	\$	123.592,87
			Total Intereses de Mora	\$	4.507.339,91
			Subtotal	\$	14.506.762,91

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	9.999.423,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.507.339,91
Abonos (-)	\$	0,00
ACTUALIZACION		
LIQUIDACION CREDITO	\$	25.960.901,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.468.240,91

"La justicia al alcance de todos"

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernan|gonga@hotmail.com - Celular: 3114756909

RAD 2017-00116 MARTHA YESENIA CONTRERAS MOSQUERA

FERNANDO GONZALEZ GAONA <fernangonga@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 10:46

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

2017-00116 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular:3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO ASIS - PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO(A)	MARTHA YESENIA CONTRERAS MOSQUERA
RADICADO	2017-00116
ASUNTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P.171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho actualización de liquidación de crédito del señor(a), **MARTHA YESENIA CONTRERAS MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadana N.25.998.893.

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

CC. 12.118.075 de Neiva

T.P. No. 171592 del C.S.J



PROCESO EJECUTIVO N. 2017-00116-PAGARE
No.4866470211087564

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.200.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/05/2022	31/05/2022	12	2,18	\$	10.464,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	27.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	29.016,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	30.132,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	30.600,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	32.860,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	33.120,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	36.332,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	37.696,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	35.392,00
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	39.928,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	39.240,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	39.308,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	37.440,00
1/07/2023	12/07/2023	12	3,09	\$	14.832,00
			Total Intereses de Mora	\$	473.360,00
			Subtotal	\$	1.673.360,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.200.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	473.360,00
Abonos (-)	\$	0,00
ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO	\$	3.190.850,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.664.210,00

“La justicia al alcance de todos”

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernan|gonga@hotmail.com - Celular: 3114756909



PROCESO EJECUTIVO N. 2017-00116-PAGARE No.07936100009909

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.999.432,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/05/2022	31/05/2022	12	2,18	\$	78.475,05
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	202.487,22
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	217.606,27
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	225.975,74
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	229.485,52
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	246.434,45
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	248.384,32
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	272.472,80
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	282.702,16
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	265.423,25
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	299.441,10
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	294.281,43
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	294.791,39
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	280.782,28
1/07/2023	12/07/2023	12	3,09	\$	111.232,98
			Total Intereses de Mora	\$	3.549.975,94
			Subtotal	\$	12.549.407,94

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.999.432,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.549.975,94
Abonos (-)	\$	0,00
ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO	\$	23.242.013,54
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	26.791.989,48

“La justicia al alcance de todos”

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernandogonga@hotmail.com - Celular: 3114756909

RAD 2017-00012 MARIA ESPERANZA CAICEDO RUALES

FERNANDO GONZALEZ GAONA <fernangonga@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 11:32

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

2017-00012 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular:3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO ASIS - PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO(A)	MARIA ESPERANZA CAICEDO RUALES
RADICADO	2017-00012
ASUNTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P.171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho actualización de liquidación de crédito del señor(a), **MARIA ESPERANZA CAICEDO RUALES** identificado con cédula de ciudadana N.37.050.029.

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

C.C. No. 12.118.075 de Neiva

T.P. No. 171592 del C.S.J



PROCESO EJECUTIVO N. 2017-000212

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.332.332,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	177.367,57
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	176.645,44
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	187.699,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	187.477,47
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	201.475,79
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	209.224,86
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	212.474,47
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	228.167,02
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	229.972,36
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	252.275,24
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	261.746,32
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	245.748,25
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	277.244,46
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	272.467,26
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	272.939,42
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	259.968,76
1/07/2023	14/07/2023	14	3,09	\$	120.152,23
			Total Intereses de Mora	\$	3.773.046,58
			Subtotal	\$	12.105.378,58

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.332.332,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.773.046,58
Abonos (-)	\$	0,00
ACTUALIZACION		
LIQUIDACION CREDITO	\$	20.860.641,37
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	24.633.687,95

“La justicia al alcance de todos”

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernanlgonga@hotmail.com - Celular: 3114756909

RAD 2020-00136 NELSON ANAMA MARTINEZ

FERNANDO GONZALEZ GAONA <fernangonga@hotmail.com>

Jue 13/07/2023 9:06

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

2020-00136 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular:3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO ASIS - PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO(A)	NELSON ANAMA MARTINEZ
RADICADO	2020-00136
ASUNTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P.171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho actualización de liquidación de crédito del señor(a), **NELSON ANAMA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadana N.97.435.203.

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

CC. 12.118.075 de Neiva

T.P. No. 171592 del C.S.J



PROCESO EJECUTIVO N.2020-00136

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 12.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/03/2022	31/03/2022	21	2,06	\$	173.040,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	254.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	270.320,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	270.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	290.160,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	301.320,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	306.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	328.600,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	331.200,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	363.320,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	376.960,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	353.920,00
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	399.280,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	392.400,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	393.080,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	374.400,00
1/07/2023	12/07/2023	12	3,09	\$	148.320,00
			Total Intereses de Mora	\$	5.326.720,00
			Subtotal	\$	17.326.720,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	12.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	5.326.720,00
Abonos (-)	\$	0,00
ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO	\$	21.500.680,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	26.827.400,00

"La justicia al alcance de todos"

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernandogonga@hotmail.com - Celular: 3114756909

RAD 2020-00163 JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ

FERNANDO GONZALEZ GAONA <fernangonga@hotmail.com>

Jue 13/07/2023 8:48

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

2020-00163 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular:3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)

Cordial Saludo,

Por medio de la presente elevo la siguiente solicitud a su Honorable Despacho.

Se solicita comedidamente confirmar recibo

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

Cédula: 12.118.075 de Neiva

T.P: 171.592 de CSJ

Celular:3114756909

E- [mail_fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com)



FERNANDO GONZÁLEZ GAONA
ABOGADO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO ASIS - PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO(A)	JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ
RADICADO	2020-00163
ASUNTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P.171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho actualización de liquidación de crédito del señor(a), **JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ** identificado con cédula de ciudadana N.18.185.373.

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA

CC. 12.118.075 de Neiva

T.P. No. 171592 del C.S.J



PROCESO EJECUTIVO N.2020-00163

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.999.537,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	133.271,18
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	148.996,81
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	148.390,18
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	157.676,24
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	157.489,58
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	169.248,80
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	175.758,37
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	178.488,19
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	191.670,65
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	193.187,22
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	211.922,65
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	219.878,79
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	206.439,68
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	232.897,93
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	228.884,86
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	229.281,50
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	218.385,55
1/07/2023	12/07/2023	12	3,09	\$	86.514,28
				Total Intereses de Mora	\$ 3.288.382,48
				Subtotal	\$ 10.287.919,48

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.999.537,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.288.382,48
Abonos (-)	\$	0,00

"La justicia al alcance de todos"

Carrera 29 con calle 17 Barrio Las Ceibas- Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernandogonga@hotmail.com - Celular: 3114756909



FERNANDO GONZÁLEZ GAONA
ABOGADO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO	\$	11.345.432,86
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.633.815,34

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501 DEL 12/07/2023 (ESTADO ELECTRÓNICO 13/07/2023). - Radicado: 2021-00119-00 Demandante: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE Demandados: ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO

MOTO FACTORY SAS <ABOGADO.MOTOFACOTRY@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 16:58

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

RECURSO20230718.pdf;

Puerto Asís, 18 de julio del 2023.

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza Primera Civil Municipal

Puerto Asís, Putumayo

E.S.D.

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501 DEL 12/07/2023 (ESTADO ELECTRÓNICO 13/07/2023).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00119-00**

Demandante: **PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

Demandados: **ANDREA TATIANA SERRATO CELISY JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ**

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, mayor de edad, vecina de Puerto Asís, Putumayo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia proferida por su despacho, contenida en el Auto Interlocutorio No. 1501 del 12 de julio de 2023, notificada en estado electrónico el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Dentro del desarrollo metodológico de sustentación de la presente impugnación, como primera medida, resulta necesario ubicarse dentro de un marco de referencia ante la complejidad de la decisión objeto de censura, la cual tiene su génesis en el auto No. 0925 del 3 de mayo del 2023 (notificado en estado electrónico del 04/05/2023), mediante el cual el Juzgado 1° Civil Municipal de Puerto Asís, requirió a la suscrita para que en un término perentorio de 30 días, procediera a materializar la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago al representante legal de Moto Factory S.A.S. en su calidad de acreedor prendario así:

“Mediante auto adiado a 29 de octubre de 2021, se puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (Putumayo), informando que la medida de embargo se inscribió sobre el vehículo de placas UJA13E; sin embargo, no se advirtió de la existencia de gravamen a la propiedad a favor de MOTOFACTORY S.A.S, determinada en una prenda, por lo que acorde a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación del acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días adelante la notificación personal del acreedor prendario MOTOFACTORY S.A.S para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente, so pena de decretar el desistimiento tácito.”

Dando cumplimiento al mandato judicial, en efecto, mediante el correo electrónico abogado.motofactory@hotmail.com el cual dispuse en el libelo introductorio para notificaciones judiciales, el día 20 de junio del 2023, remití nuevamente la constancia de notificación del mandamiento de pago a los demandados y representante legal de Moto Factory SAS, conforme a lo ordenado en Auto No. 1677 del 27 de septiembre de 2022, aclarando que la notificación al representante de Moto Factory se realizó el 4 de octubre de 2022 y se remitieron a su despacho por este medio electrónico las respectivas constancias en esa misma fecha, señalándole además que mediante auto No. 2063 del 16 de diciembre de 2022, usted convalidó las notificaciones y ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual también le manifesté que era un desatino el auto No. 0925 del 3 de mayo de 2023, al ordenar una nueva notificación.

Acto seguido, mediante el auto que se recurre No. 1501 del 12/07/2023, notificado en estado del día 13 siguiente, se resolvió declarar el desistimiento tácito, bajo los términos que se muestran a continuación:

“En auto del 3 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelantara la notificación del acreedor prendario MOTOFACTORY S.A.S. para los efectos del art. 462 del CGP, so pena de decretar el desistimiento.”

En memorial del 20 de junio siguiente, el ejecutante allegó constancias de mensajes remitidos a tres correos electrónicos presuntamente pertenecientes a MOTOFACTORY el día 4 de octubre de 2022, en cuyo asunto se señala “(..) NUEVA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO (...)”, sin que exista claridad en cuanto a que la notificación efectuada es la ordenada en el art. 462 del CGP, pues en el texto del mensaje nada se indica al respecto, por el contrario, se hace alusión a la notificación de la orden de pago. Adicionalmente, no se allegó constancia de la entrega al destinatario, sino únicamente de su envío, desconociéndose si el mensaje de datos fue recibido, en la medida en que no se allegó confirmación de entrega emitida por el servidor de correo, o en su defecto, por parte del citado.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.”

Téngase en cuenta que su despacho no se pronunció sobre la validez o no de notificación al acreedor prendario, que sería el conducto regular, sino que dio lugar a la terminación del proceso declarando inexorablemente el desistimiento tácito, yendo en contravía de la ley y violación del debido proceso al encontrar causados los elementos y requisitos de la figura jurídica del desistimiento tácito (art. 317-1 C.G.P), sobre todo, en su errada convicción en el cómputo del término de los 30 días a partir del requerimiento contenido en el auto del 3 de mayo del 2023 (notificado en estado del 04/05/2023), al no tener en cuenta el memorial remitido por correo electrónico el 20 de junio de 2023, cuando se puede vislumbrar sin temor a equívocos, que los términos se interrumpieron, y por tanto, iniciaron desde cero a partir del día 21 de junio de ese año y no habían transcurrido ni 15 días con la emisión del objeto de recurso.

La institución del desistimiento tácito se encuentra contenida en el artículo 317 del C.G.P. y se rige bajo las siguientes reglas:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la

demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)”(Subrayado fuera de texto)

Indiscutiblemente, la diafanidad que nos ilustra la disposición jurídica no admite discusión alguna sobre la interpretación sesgada que hizo de la norma la juez de instancia, en la medida que se limitó a la aplicación únicamente del numeral 1º del mentado artículo 317, es decir, realizó la contabilización del término de 30 días a partir de la notificación del auto de requerimiento notificado en estado electrónico del 04 de mayo del 2023, y asumió que la suscrita se mantuvo silente sin desplegar ninguna actuación cuando lo hizo el 20 de junio, sino que optó por terminar el proceso si antes pronunciarse sobre la validez de la notificación, que desatinada o no, materialmente es una actuación que interrumpe los términos.

Ahora bien, si de acuerdo al numeral 2º literal c) del artículo 317, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en la norma en comento, puede colegirse que posterior a la notificación del auto del requerimiento

(04/05/2023), se envió nuevamente por correo electrónico constancias de la notificación del mandamiento de pago el 20 de junio de 2023, es decir, no habían pasado ni 20 días entre esta actuación de parte y el auto del 12 de julio recurrido, para que su despacho declarara la terminación del proceso.

Así pues, entre un acto procesal y otro no se consumó el término de los 30 días, atendiendo que cuando acaece una interrupción de términos, la línea de tiempo inicia desde cero, lo que no sucede con la suspensión, que no es más que una pausa causada por alguna circunstancia, pero que una vez removido el motivo del párate, la línea de tiempo continua con la ya consumada.

En conclusión, la juez de instancia, no tuvo en cuenta la actuación consistente en el envío nuevamente de las constancias de notificación del mandamiento de pago al acreedor prendario, que validas o no, su naturaleza constituye plenamente una actuación procesal que interrumpió términos, por consiguiente, en el presente proceso no se cumplieron los presupuestos legales para decretar el desistimiento tácito como lo dispuso el A quo, por lo cual fuerza concluir que debe revocarse la decisión contenida en auto del 12 de julio de 2023.

PETICIÓN:

Con todo y lo anterior, comedidamente me permito solicitarle conforme al artículo 318 inciso 4 del C.G.P. que se sirva REPONER el Auto Interlocutorio No. 1501 del 12 de julio de 2023, y en su lugar, DISPONGA:

REVOCAR lo numerales 1º, 2ª a 3º de la parte Resolutiva de la mentada providencia, mediante la cual decretó la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la suscrita contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso y ordenó la realización de todos los actos tendientes al archivo de las presentes diligencias, y en su lugar, disponga lo pertinente para seguir adelante con la ejecución.

De forma subsidiaria, de no mediar decisión favorable, en aplicación del artículo 317 numeral 2º literal c) y artículo 321 numeral 7º, le solicito se sirva CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN, ante el superior funcional.

ANEXOS

Sírvase tener como pruebas las relacionadas en este recurso que reposan en el expediente electrónico que reposa en la plataforma digitales de su despacho.

De la señora jueza,

Atentamente,

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE
C.C. No. 1.117.504.747

Puerto Asís, 18 de julio del 2023.

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza Primera Civil Municipal

Puerto Asís, Putumayo

E.S.D.

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501 DEL 12/07/2023 (ESTADO ELECTRÓNICO 13/07/2023).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00119-00**

Demandante: **PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

Demandados: **ANDREA TATIANA SERRATO CELISY JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ**

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, mayor de edad, vecina de Puerto Asís, Putumayo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia proferida por su despacho, contenida en el Auto Interlocutorio No. 1501 del 12 de julio de 2023, notificada en estado electrónico el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Dentro del desarrollo metodológico de sustentación de la presente impugnación, como primera medida, resulta necesario ubicarse

dentro de un marco de referencia ante la complejidad de la decisión objeto de censura, la cual tiene su génesis en el auto No. 0925 del 3 de mayo del 2023 (notificado en estado electrónico del 04/05/2023), mediante el cual el Juzgado 1° Civil Municipal de Puerto Asís, requirió a la suscrita para que en un término perentorio de 30 días, procediera a materializar la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago al representante legal de Moto Factory S.A.S. en su calidad de acreedor prendario así:

“Mediante auto adiado a 29 de octubre de 2021, se puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (Putumayo), informando que la medida de embargo se inscribió sobre el vehículo de placas UJA13E; sin embargo, no se advirtió de la existencia de gravamen a la propiedad a favor de MOTOFACTORY S.A.S, determinada en una prenda, por lo que acorde a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación del acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días adelante la notificación personal del acreedor prendario MOTOFACTORY S.A.S para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente, so pena de decretar el desistimiento tácito.”

Dando cumplimiento al mandato judicial, en efecto, mediante el correo electrónico abogado.motofactory@hotmail.com el cual dispuse en el libelo introductorio para notificaciones judiciales, el día 20 de junio del 2023, remití nuevamente la constancia de notificación del mandamiento de pago a los demandados y representante legal de Moto Factory SAS, conforme a lo ordenado en Auto No. 1677 del 27 de septiembre de 2022, aclarando que la notificación al representante de Moto Factory se realizó el 4 de octubre de 2022 y se remitieron a su despacho por este medio electrónico las respectivas constancias en esa misma fecha, señalándole además que mediante auto No. 2063 del 16 de diciembre de 2022, usted convalidó las notificaciones y ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual también le manifesté que era un desatino el auto No. 0925 del 3 de mayo de 2023, al ordenar una nueva notificación.

Acto seguido, mediante el auto que se recurre No. 1501 del 12/07/2023, notificado en estado del día 13 siguiente, se resolvió

declarar el desistimiento tácito, bajo los términos que se muestran a continuación:

“En auto del 3 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelantara la notificación del acreedor prendario MOTOFACTORY S.A.S. para los efectos del art. 462 del CGP, so pena de decretar el desistimiento.

En memorial del 20 de junio siguiente, el ejecutante allegó constancias de mensajes remitidos a tres correos electrónicos presuntamente pertenecientes a MOTOFACTORY el día 4 de octubre de 2022, en cuyo asunto se señala “(..) NUEVA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO (...)”, sin que exista claridad en cuanto a que la notificación efectuada es la ordenada en el art. 462 del CGP, pues en el texto del mensaje nada se indica al respecto, por el contrario, se hace alusión a la notificación de la orden de pago. Adicionalmente, no se allegó constancia de la entrega al destinatario, sino únicamente de su envío, desconociéndose si el mensaje de datos fue recibido, en la medida en que no se allegó confirmación de entrega emitida por el servidor de correo, o en su defecto, por parte del citado.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.”

Téngase en cuenta que su despacho no se pronunció sobre la validez o no de notificación al acreedor prendario, que sería el conducto regular, sino que dio lugar a la terminación del proceso declarando inexorablemente el desistimiento tácito, yendo en contravía de la ley y violación del debido proceso al encontrar causados los elementos y requisitos de la figura jurídica del desistimiento tácito (art. 317-1 C.G.P), sobre todo, en su errada convicción en el cómputo del término de los 30 días a partir del requerimiento contenido en el auto del 3 de mayo del 2023 (notificado en estado del 04/05/2023), al no tener en cuenta el memorial remitido por correo electrónico el 20 de junio de 2023, cuando se puede vislumbrar sin temor a equívocos, que los términos se interrumpieron, y por tanto, iniciaron desde cero a partir del día 21 de junio de ese año y no habían transcurrido ni 15 días con la emisión del objeto de recurso.

La institución del desistimiento tácito se encuentra contenida en el artículo 317 del C.G.P. y se rige bajo las siguientes reglas:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)”(Subrayado fuera de texto)

Indiscutiblemente, la diafanidad que nos ilustra la disposición jurídica no admite discusión alguna sobre la interpretación sesgada que hizo de la norma la juez de instancia, en la medida que se limitó a la aplicación únicamente del numeral 1º del mentado artículo 317, es decir, realizó la contabilización del término de 30 días a partir de la notificación del auto de requerimiento notificado en estado electrónico del 04 de mayo del 2023, y asumió que la suscrita se mantuvo silente sin desplegar ninguna actuación cuando lo hizo el 20 de junio, sino que optó por terminar el proceso si antes pronunciarse sobre la validez de la notificación, que desatinada o no, materialmente es una actuación que interrumpe los términos.

Ahora bien, si de acuerdo al numeral 2º literal c) del artículo 317, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en la norma en comento, puede colegirse que posterior a la notificación del auto del requerimiento (04/05/2023), se envió nuevamente por correo electrónico constancias de la notificación del mandamiento de pago el 20 de junio de 2023, es decir, no habían pasado ni 20 días entre esta actuación de parte y el auto del 12 de julio recurrido, para que su despacho declarara la terminación del proceso.

Así pues, entre un acto procesal y otro no se consumó el término de los 30 días, atendiendo que cuando acaece una interrupción de términos, la línea de tiempo inicia desde cero, lo que no sucede con la suspensión, que no es más que una pausa causada por alguna circunstancia, pero que una vez removido el motivo del párate, la línea de tiempo continua con la ya consumada.

En conclusión, la juez de instancia, no tuvo en cuenta la actuación consistente en el envío nuevamente de las constancias de notificación del mandamiento de pago al acreedor prendario, que validas o no, su naturaleza constituye plenamente una actuación procesal que interrumpió términos, por consiguiente, en el presente proceso no se cumplieron los presupuestos legales para decretar el desistimiento tácito como lo dispuso el A quo, por lo cual fuerza concluir que debe revocarse la decisión contenida en auto del 12 de julio de 2023.

PETICIÓN:

Con todo y lo anterior, comedidamente me permito solicitarle conforme al artículo 318 inciso 4 del C.G.P. que se sirva **REPONER** el Auto Interlocutorio No. 1501 del 12 de julio de 2023, y en su lugar, **DISPONGA**:

REVOCAR lo numerales 1º, 2º a 3º de la parte Resolutiva de la mentada providencia, mediante la cual decretó la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la suscrita contra **ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO**, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso y ordenó la realización de todos los actos tendientes al archivo de las presentes diligencias, y en su lugar, disponga lo pertinente para seguir adelante con la ejecución.

De forma subsidiaria, de no mediar decisión favorable, en aplicación del artículo 317 numeral 2º literal c) y artículo 321 numeral 7º, le solicito se sirva **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN**, ante el superior funcional.

ANEXOS

Sírvase tener como pruebas las relacionadas en este recurso que reposan en el expediente electrónico que reposa en la plataforma digitales de su despacho.

De la señora jueza,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola', with a long horizontal stroke extending to the right.

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE

C.C. No. 1.117.504.747

86568400300120230004400 - DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON - PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Jue 13/07/2023 13:59

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>
CC:ORFENIO59@GMAIL.COM <ORFENIO59@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON .pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
ORFENIO59@GMAIL.COM

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De manera atenta, me permito aportar liquidación de crédito conforme al 446 del CGP y el auto que libró mandamiento de pago.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.444. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo tanto, se deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Las conductas ilícitas tendientes para sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos eliminarlo y notificar al remitente.

Cualquier solicitud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico analistariesgos@alianzasgp.com.co



Medellin, julio 13 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4510086403.

Titular ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON
Cédula o Nit. 3.585.617
Obligación Nro. 4510086403.
Mora desde octubre 13 de 2022

Tasa máxima Actual 36,50%

Liquidación de la Obligación a oct 14 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	81.781.017,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	81.781.017,00

Saldo de la obligación a jul 13 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	81.781.017,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	19.025.203,37
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	100.806.220,37

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

